Proyecto de Ley N°..3518/2022-CR



Congresista Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

Artículo 1. Modificación del literal a) y b) del Artículo 3 y el Artículo 9 de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

Se modifica el literal a) y b) del Artículo 3 y del Artículo 9 de la ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, con la siguiente redacción:

"(...)

Artículo 3°.- Categorización

Para los efectos de la presente Ley:

a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente**, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial **integrada por nueve representantes, uno por cada sector: 1. Gobierno regional del área de influencia quien lo preside, 2. Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia 3. Gobiernos locales provinciales del área de influencia, 4. Gobiernos locales distritales del área de influencia, 5. Comunidades indígenas del área de influencia, 6. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta, 7. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta 8. Ministerio de Defensa 9. Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda; y** debe contener medios probatorios **con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas, para determinar** la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.

b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente** sustentado en un estudio adicional detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por **la misma** Comisión Multisectorial**; y** debe contener un análisis ambiental, jurídico, **económico** y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, **Educación,** Mujer y **Poblaciones Vulnerables,** Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.

Artículo 9°.- Información al Ministerio de Cultura y Comisión del Congreso

Los gobiernos regionales correspondientes, informarán al Ministerio de Cultura, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, la respectiva Ordenanza Regional.

Anualmente el **Ministerio de Cultura** informará ante la Comisión **de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural** del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

Artículo 2. Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

Se incorpora la **Cuarta y Quinta** Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

DISPOSICIÓN FINAL

(...)

CUARTA.- Comisión Revisora

Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas.

QUINTA.- Suspensión de actuaciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta que se apruebe la adecuación del reglamento y de las comisiones multisectoriales, se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas.

Artículo 3. Incorporación de los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la siguiente redacción:

Artículo 47°.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.
(...)

"v) Reconocer mediante Ordenanza Regional la existencia de los PIACI y otorgar la categoría de reserva indígena, así como declarar su extinción.

w) Conformar Comisión Revisora de las declaraciones de la existencia de PIACI y categoría de reserva indígena"

Artículo 4. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba, por Decreto Supremo, la modificación del Reglamento de la ley 28736 para su adecuación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Lima, 24 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 14:58:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que se presenta es el poro rigor que se observa en algunas organizaciones y el Ministerio de Cultura, para plantear la creación y/o aprobación de Reservas Intangibles para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI), en virtud a algunas falencias en la Ley N° 28736, y sustentados en informes que no evidencian científicamente su existencia; limitando innecesariamente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en dichos territorios y peor aún, impidiendo la ejecución de proyectos de inversión pública o privada tan necesaria para impulsar el desarrollo de la Amazonía.

MARCO NORMATIVO

✓ El 10-05-1978 se publica el Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva", y en su Segunda Disposición Transitoria establece que: "Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádica con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 10 de la presente Ley".

✓ El 29-03-2005 se publica el D. S. N° 024-2005-PCM "Crean Comisión que Formulará el Anteproyecto de la Ley para Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial"

✓ El 18-05-2006 se publica la Ley N° 28736 "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.

✓ El 05-10-2007 se publica el D. S. N° 008-2007-MIMDES "Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde en su artículo 11 se establece la Comisión Multisectorial conformada por nueve integrantes:

a. Un representante de la DGPOA del MINDES, quien la preside.
b. Un representante de la Defensoría del Pueblo
c. Un representante del Ministerio de Agricultura
d. Un representante del Ministerio de Salud
e. Un representante de Educación
f. Un representante del Gobierno Regional en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
g. Un representante del Gob. Local Prov. en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
h. Un rep. de la Facultad de Antropología de Universidad Nacional designada por ANR.
i. Un rep. de la Facultad de Antropología de Universidad Particular designada por ANR

En dicha normativa en su artículo 10 también se establece que: "...La DGPOA derivará la documentación a la Dirección de Biodiversidad para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de **rigor científico** que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial".

- ✓ El 22-07-2010 se publica la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", modificado el 07-12-2016 por el Decreto Legislativo N° 1255, donde se define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, y establece su estructura orgánica básica.

- ✓ El 24-07-2016 se publica el D.S. N° 008-2016-MC, donde se modifica el D. S. N° 008-2007-MIMDES "Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde se cambia e incrementa a quince la conformación de la Comisión Multisectorial, según detalle:

  a. Un representante de la DGPI del MC, quien la preside
  b. Un representante de la Defensoría del Pueblo
  c. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego
  d. Un representante del Ministerio de Ambiente
  e. Un representante del Ministerio de Defensa
  f. Un representante del Ministerio de Salud
  g. Un representante del Ministerio de Educación
  h. Un representante de Energía y Minas
  i. Un representante del Interior
  j. Un representante del Gobierno Regional en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
  k. Un representante del Gob. Local prov. en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
  l. Un Antropólogo rep. de la especialidad de Antrop. de Univ. Nac. designada por ANR.
  m. Un Antropólogo rep. de la especialidad de Antrop. de Univ. Priv. designada por ANR.
  n. Un representante de AIDESEP, organización indígena de represent. nacional.
  o. Un representante de la CONAP, organización indígena de represent. nacional.

- ✓ El 17-01-2017 se emite la R.M. N° 027-2017-CM "Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada y regulada por la Ley N° 28736"

- ✓ El 22-07-2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1360 "Decreto Legislativo que Precisa Funciones Exclusivas del Ministerio de Cultura", como ente Rector en materia de **pueblos indígenas u originarios**, pero precisando también que la presente norma no es de aplicación en el procedimiento de reconocimiento previsto en la Ley 28736, para los **pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial** que habitan en el territorio nacional.

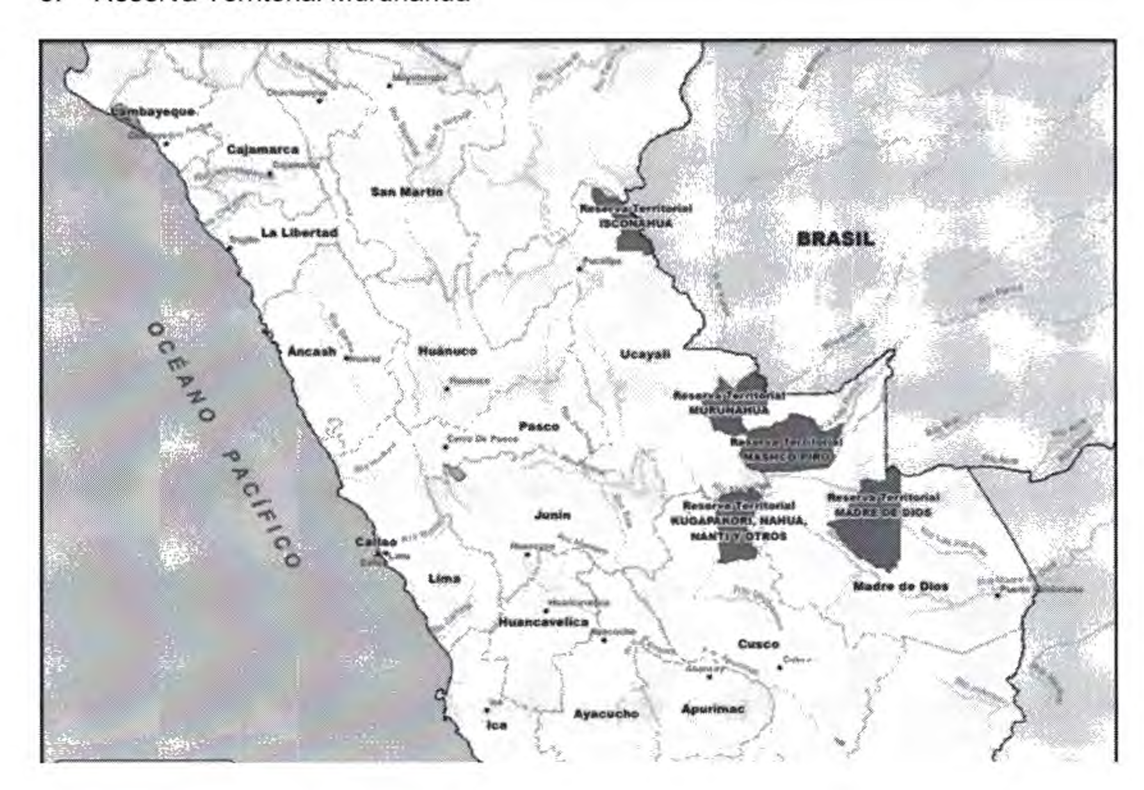
- ✓ El 12-08-2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1374 "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736", donde indica que toda mención al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos-INDEPA o sus órganos, señalada en la Ley N° 28736, se encuentra referida al Ministerio de Cultura.

SITUACIÓN ACTUAL

- ✓ Es en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que se establecen las cinco Reservas Territoriales

existentes en beneficio de los PIACI, las cuales reúnen entre ellas más de 2 400 000 hectáreas destinadas para su protección. Estas Reservas Territoriales fueron creadas por el Estado peruano entre el año 1990 y el año 2003. Fueron impulsadas por las iniciativas de las organizaciones indígenas y por el Ministerio de Agricultura y sus Direcciones Regionales Agrarias. Estas cinco Reservas Territoriales son las siguientes:

1. Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
2. Reserva Territorial Mashco Piro
3. Reserva Territorial Isconahua
4. Reserva Territorial Madre de Dios
5. Reserva Territorial Murunahua



Reservas Territoriales en el Perú							
Reserva Territorial	Creación	Norma de Creación	Ubicación Política	Cuencas	Poblaciones Indígenas	Calificación técnica favorable	Dimensión
Reserva Territorial Murunahua	1997	Resolución Directoral Regional N° 189-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Atalaya Distritos: Yurúa y Antonio Raymondi	Abarca la cuenca del río Alto Yurúa y sus afluentes: Huacapistea, Piquiyacu, Platanal, Torolluc, Guineyacu, Mú y Mapuya	Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca	Vía Memorando N° 164-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Murunahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	481 560 has
Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.	1990	Resolución Ministerial N° 046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, y luego modificada por el Decreto Supremo N° 028-2003- AG, del 25 de julio de 2003	Región: Cusco y Ucayali Provincia: La Convención (Cusco) y Atalaya (Ucayali) Distrito: Echarati (La Convención) y Sepahua (Atalaya)	Abarca los afluentes, nacientes de quebradas y zonas interfluviales de la margen derecha del río Urubamba entre los ríos Mishagua y Ticumpinía	Yora o Nahua, Machiguenga y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 165-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	456 672 73 has

Reserva Territorial Mashco Piro	1997	La Reserva Territorial Mashco Piro fue creada en 1997 por Resolución Directoral Regional N° 0190-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Purús Distritos: Purús	Abarca las cabeceras de los ríos Purús y Curanja	Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 167-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Mashco Piro en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	768 848 has
Reserva Territorial Madre de Dios	2002	Resolución Ministerial N° 427-2002-AG del 22 de abril de 2002	Región: Madre de Dios Provincias: Tambopata, Manu y Tahuamanu Distritos: Laberinto, Tambopata, Las Piedras, Madre de Dios, Fitzcarrald e Iñapari	Abarca las cuencas de los ríos Los Amigos, Pariamanu, Las Piedras, Tahuamanu y Acre	Mashco Piro y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 168-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Madre de Dios en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	829 941 has
Reserva Territorial Isconahua	1998	Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA del 11 de junio de 1998	Región: Ucayali Provincia: Coronel Portillo Distritos: Callería	Abarca parte de las cabeceras, ríos y afluentes del río Abujao, Piyuya Bushaya, Utuquinía y Callería, incluyendo parte de la zona fronteriza Perú - Brasil	Isconahua	Vía Memorando N° 166-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Isconahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	275 665 has

[1]

✓ En el marco de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, se crearon dos (2) Reservas Indígenas en beneficio de los PIACI, ubicados en el departamento de Loreto, Ucayali y Huánuco:

1. Reserva Indígena Yavarí Tapiche
2. Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur (zona norte)

RESERVAS INDÍGENAS EN LORETO				
Nombre de la Reserva Indígena	**Año de solicitud**	**Solicitante**	**Departamento / Provincia**	**Estado**
Yavarí Tapiche	2004	AIDESEP	Loreto: Yaquerana, Soplín, Tapiche, Ato Tapiche / Requena.	• Decreto Supremo N° 007-2021-MC, de fecha 10/04/2021 que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. • Decreto Supremo N° 002-2018-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Matsés, Remo (Isconahua) y Marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.
Kakataibo Norte y Sur	1999	AIDESEP	Loreto: Contamana / Ucayali /Loreto Ucayali: Curimana, P.Abad/P.Abad Huánuco: Codo del Pozuzo/Puerto Inca; Daniel Alomia Robles/Leoncio Prado.	• Decreto Supremo N° 015-2021-MC, de fecha 22/07/2021; declara la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. • Decreto Supremo N° 004-2017-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Kakataibo.

[1] Ministerio de Cultura/USAID: Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Amazonía Peruana

Adicionalmente, existen cuatro (4) solicitudes de nuevas Reservas Indígenas básicamente en Loreto y una pequeña parte en Ucayali:

1. Reserva Indígena Yavarí Mirim
2. Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental
3. Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes
4. Reserva Indígena Atacuari

SOLICITUDES DE RESERVAS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO						
N°	Nombre de la Solicitud	Año de la solicitud	Solicitante	Distrito / Provincia / Departamento	Calificación técnica	Estado trámite
1	Yavarí Mirim	2007	AIDESEP – ORPIO	Pebas, San Pablo, Yavarí / Mariscal Ramón Castilla / Loreto Las Amazonas Indiana Fernando Loreto / Maynas / Loreto Saquena / Requena / Loreto	Favorable: Memorando N° 192-2013-VMI/MC (25/06/2013)	• Decreto Supremo N° 002-2018-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina). • Estudio Adicional de Categorización, en elaboración, a cargo de la Institución consultora World Wildlife Fund (WWF). • El EAC es financiado por la cooperación internacional de Andes Amazon Fund (AAF), a través del Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA).
2	Sierra del Divisor Occidental	2005	AIDESEP	Alto Tapiche, Emilio San Martín, Maquia / Requena / Loreto Contamana, Padre Márquez Vargas Guerra / Ucayali / Loreto Calleria / Coronel Portillo / Ucayali.	Favorable: Memorando N° 191-2013-VMI/MC (25/06/2013)	• Decreto Supremo N° 001-2019-MC que declara el reconocimiento del pueblo indígena Remo (Isconahua), Mayoruna y Kapanawa en situación de aislamiento. • Estudio Adicional de Categorización (EAC), en elaboración a cargo del Centro para el desarrollo del indígena amazónico (CEDIA). • El EAC es financiado por el "Proyecto PNUD-DCI: Preparando el camino para la plena implementación de la fase de transformación de la Declaración Conjunta de Intención Perú – Noruega – Alemania", etapa 2.
3	Napo, Tigre y afluentes	2005	ORPIO – AIDESEP	Torres Causana / Maynas / Loreto Napo (Tigre) / Loreto / Loreto	Favorable: Oficio N° 155-2015-DGPI-VMI-MC (15/09/2015)	• Emisión de calificación técnica favorable para iniciar el proceso de categorización. • Estudio Previo de Reconocimiento (EPR), en

						elaboración, a cargo del Instituto del Bien Común. • El EPR es financiado por el "Proyecto PNUD-DCI: Preparando el camino para la plena implementación de la fase de transformación de la Declaración Conjunta de Intención Perú – Noruega – Alemania", etapa 2.
4	Atacuari	2011	ORPIO	Yaguas / Putumayo / Loreto Pebas, San Pablo, Ramón Castilla / Mariscal Ramón Castilla / Loreto	Informe N° 000096-2021-DGPII/MC (13/07/2021)	• Con fecha 13/07/2021, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura brindó la calificación favorable para iniciar el proceso de categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Atacuari, la cual inicia con el desarrollo/elaboración del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR). • Actualmente, el Ministerio de Cultura está en búsqueda del presupuesto para financiar la elaboración del EPR.

[2]

✓ Un caso muy controversial y preocupante se observa en la creación de la Reserva Indígena Napo Tigre, cuyos antecedentes recogidos de un documento del Ministerio de Cultura[3] se resume a continuación:

- En febrero del 2003, la Organización Regional AIDESEP Iquitos (ORAI), actualmente Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), presentó a INRENA el Plan Operativo "Delimitación Territorial de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario de las cuencas de los ríos Yavarí, Tapiche, Napo, Curaray, Arabela y Tigre, departamento de Loreto". Dicho documento constituye un informe preliminar para la creación de la reserva comunal Napo-Curaray y el establecimiento de las "áreas de estudio" para determinar los territorios que deberán de ser asignados para los pueblos indígenas en aislamiento de la región.
- En julio del 2005, la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) presentó a la Dirección Regional Agraria de Loreto, el Estudio Técnico "Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto" solicitando la realización de las gestiones administrativas conducentes a la creación de la reserva indígena señalada. Luego en el 2007 fue derivado a INDEPA
- El año 2009, AIDESEP presenta a INDEPA, dos documentos denominados "Estudio complementario de actualización al 2008 del estudio denominado Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro,

[2] Informe N° 000007-2022-DACI-MTO/MC del 11-04-2022
[3] Documento denominado Solicitud de Propuesta (SDP) N° 004/2021/00096495-00116255

Tigre y afluentes, Loreto" y "Algunas Reflexiones referente a los estudios sobre la presencia de las poblaciones aisladas en la zona fronteriza peruano-ecuatoriana"

- En noviembre de 2012, el MC realizó una verificación en campo respecto a la información de la presencia de pueblos indígenas en aislamiento en el área solicitada como Reserva Indígena Napo Tigre.
- El 19 de junio de 2013, a través el Informe N° 002-2013-LFTE-LPA-VDG/DGIDP/VMI/MC, se precisa que debido a la vulnerabilidad biológica y social de los pueblos indígenas en aislamiento, **el rigor científico** con el que se debe realizar todo estudio técnico o investigación respecto a los PIACI, **se constituye a través de** la aplicación de una **metodología indirecta**, adecuada al principio de no contacto, es decir, centrada fundamentalmente (...) en la recopilación de **evidencias en base a testimonios** recogidos en trabajo de campo **en zonas circundantes a los territorios que ocupen** los pueblos indígenas en aislamiento. El referido informe, precisa que **se consideran pruebas fehacientes a las que hace referencia el artículo 10° del Reglamento de la Ley 28736**, a los diversos testimonios de evidencias de la presencia de PIA, que, en el análisis sistemático de las mismas, evidencien la existencia de dichos pueblos. **Esta decisión adoptada, con tan solo un informe de un funcionario de menor nivel, relaja y permite la creación de Reservas Indígenas sin el rigor científico que debe tener una decisión tan transcendente como éste, de tal manera que sólo exigen evidencias indirectas con simples testimonios, soslayando la aplicación de nuevas tecnologías que podrían evidenciar su existencia o no.**
- El 25 de junio de 2013, a través del Memorando N° 190-2013-VMI/MC el Viceministerio de Interculturalidad **otorga la calificación favorable** para el reconocimiento de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y la categorización de Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes.
- El 25 de noviembre de 2013, mediante Memorando N° 308-2013-VMI el Viceministerio de Interculturalidad **deja sin efecto** el memorando N° 190-2013VMI/MC, debiendo realizarse estudios de campo complementarios.
- El 05 de marzo de 2014, AIDESEP remitió al Ministerio de Cultura el "Estudio adicional y complementario a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento en las cuencas altas de los ríos Napo y Tigre", producto del trabajo de campo llevado a cabo entre diciembre de 2013 y enero de 2014.
- Del 27 de marzo al 11 de abril de 2014, un equipo conformado por especialistas sociales de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del VMI, viajó a la cuenca del río Napo y cuenca alta del río Tigre, producto del cual emitieron un informe concluyendo que los testimonios recogidos permiten establecer indicios razonables de la presencia de pueblos indígenas aislados en las cuencas de los ríos Aushiri y Tigre; y se recomienda considerar la información recabada para la calificación técnica respectiva.
- Así también, se cuenta con el documento **"Análisis de la información sobre la solicitud de la Reserva Territorial Napo, Tigre y afluentes"** de **setiembre de 2015**, elaborado por el **Antropólogo Klaus Rummenhoeller** para el MC, **el cual sistematiza toda la información existente sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud de creación de reserva Indígena Napo, Tigre**, lo cual incluye el análisis de los estudios técnicos e informes complementarios elaborados por el MC, AIDESEP y la Unidad Ejecutora N° 004 INDEPA.
- En vista a la información arriba expuesta, el MC concluye que existen suficientes indicios que dan lugar a una presunción razonable sobre la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en la zona solicitada como Reserva Indígena, otorgando la calificación técnica favorable a la solicitud de creación de la reserva indígena Napo, Tigre y afluentes.

En octubre de 2018, se llevó a cabo la décima octava sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, en la cual sus miembros aprobaron los términos de referencia para la elaboración del Estudio Previo de Reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud para la creación de reserva Indígena Napo, Tigre y afluentes.

En abril de 2021, luego de un proceso de convocatoria, revisión de propuestas y evaluación realizado por el proyecto MINAM/PNUD DCI 2, resulta como ganador del proceso el Instituto del Bien Común (IBC), institución al cual se adjudica la consultoría para el desarrollo del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR) Napo, Tigre y afluentes. Llama la atención que, el Equipo Técnico de la Consultora IBC lo presida el **Antropólogo Klaus Rummenhoeller,** el mismo que sistematizó toda la información existente sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud de creación de reserva Indígena Napo Tigre, y sobre el cual el MC otorgó la calificación técnica favorable para convocar el proceso de selección del EPR. **Este hecho evidencia una acción direccionada que pone en duda la idoneidad e independencia del Estudio Previo de Reconocimiento, que la Comisión Multisectorial altamente centralista aprueba sin ninguna objeción.**

Pese a todos estos antecedentes, el 01-09-2022 se publica el Decreto Supremo N° 010-2022-MC Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Aewa, Taushiro, Tagaeri, Taromenane y Záparo en situación de aislamiento, correspondiente al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes.

Pero hay otros hechos preocupantes que también merecen exponer:

- En el año 2007, a solicitud de PERUPETRO, se emitió una Opinión Antropológica sobre el Estudio Técnico presentado por AIDESEP "Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto"[4], en el que concluye:

  - El estudio carece de un diseño metodológico en los aspectos relativos al levantamiento de información de campo, así como para el proceso de validación de la misma
  - Esta carencia puede dar origen a que las fuentes independientes no tengan la posibilidad de evaluar la idoneidad y veracidad de los testimonios y hallazgos obtenidos por el equipo de investigación
  - En el documento revisado, se han observado importantes vacíos de información como los referidos a la parte demográfica, que resultan ser cruciales a la hora de determinar las extensiones de las áreas territoriales que están siendo solicitadas.
  - Tratándose de población en aislamiento voluntario, con alta capacidad de movilización y de migraciones internas, no se exige contar con censos ni con datos demográficos detallados, pero existen métodos indirectos de estimación de la población y tecnología avanzada, imágenes satelitales, por ejemplo, que podrían servir para una estimación del volumen poblacional de los diferentes grupos que se dice que viven en las cuencas altas de la frontera con el Ecuador.
  - Se estima pertinente opinar que el mencionado Estudio Técnico no reúne las condiciones necesarias desde el punto de vista antropológico para validar la propuesta de creación de la mencionada reserva territorial, más aún si se

[4] Lic. Opinión Antropológica sobre Estudio Técnico de AIDESEP, por Antrop. Carlos Mora Bernasconi

tiene en cuenta los requisitos exigidos por la Ley N° 28736, en su artículo 3°, para la aprobación de un estudio sustentatorio para la creación de una reserva indígena (reserva territorial).

- En el año 2008, se publicó una investigación en torno a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Propuesta de la Reserva Territorial Napo-Tigre-Curaray,[5] que concluye en:

  - De acuerdo a la información histórica recolectada, la etnia Arabela constituyó un pueblo en aislamiento voluntario o contacto inicial hasta mediados del siglo XX, etapa en la cual pasaron a ser propiamente grupos contactados, no existiendo información que muestre o que haga presumir la existencia reciente de etnias en aislamiento en el Área de Investigación.
  - Según las evidencias tangibles encontradas en el sitio de Shanakunga y Argentina, lugares ubicados dentro del área de Investigación, podemos demostrar que actualmente no hay continuidad cultural de movilidad en la zona, ni evidencias de utilización del espacio reciente. Estos datos, asociados al recuerdo de los habitantes más longevos de la población arabela, confirman que la zona ha sido transitada hasta el año de 1945, en que la población que ahí vivía se encontraba en situación de aislamiento. A partir de 1945 hasta 1954 ellos pasan por un primer proceso de contacto inicial hasta que se insertan a la sociedad con su reconocimiento como comunidad nativa en 1978 y la titulación de su territorio en 1980. Por consiguiente, no existe la posibilidad que el sitio de Shanakunga y Argentina puedan ser presentado como área cultural pananojuri, lo cual demuestra la no existencia de pueblos indígenas en asilamiento voluntario en la zona...
  - El análisis de la toponimia de la zona otorga una idea clara de las relaciones históricas y de poder ocurrida en el área de Investigación. Esto lleva a concluir que dentro de la toponimia recopilada no se da muestra de una lengua distinta a las que conviven en relación jerárquica y diglósica en la zona que son el arabela, el quechua y el castellano.
  - No se encontró dentro del Área de Investigación otro tipo de grupos étnicos diferentes a los ya establecidos, encontrándose solo algunos hablantes arabelas, que eran en su minoría quechuas y en su mayoría castellano hablantes.
  - No se encontró ninguna población que presentara características similares a la lengua arabela (familia lingüística Záparo) que dé indicios de la existencia de poblaciones en estado de aislamiento voluntario o contacto inicial...
  - La investigación permitió identificar y recuperar culturalmente al único grupo existente en el territorio peruano perteneciente a la familia lingüística Záparo: el grupo étnico arabela, contactados a mediados del siglo pasado, quienes narran hoy su propia historia y que los guerreros pananojuri desaparecieron hace más de un siglo.
  - Finalmente, como resultado de la presente investigación no es posible validar la propuesta contenida en el Expediente Técnico, en cuanto a la creación de una Reserva Territorial, denominada "Delimitación Territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, Napo Tigre, Curaray, Arabela Nashiño, Pucacuro"

- En el año 2009, el Tribunal Constitucional emite sentencia a una demanda de amparo interpuesta por AIDESEP contra el Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, BARRETT RESOURCE y REPSOL FPF, sosteniendo que a través de los Contratos

[5] Investigación Interdisciplinaria realizada por DAIMI Perú

de Licencia de Exploración y Explotación de los Lotes 39 y 67 celebrados con las mencionadas empresas y aprobados mediante el Decreto Supremo N° 028-1999, de fecha 7 de julio de 1999, y el Decreto Supremo N° 038-1995, de fecha 10 de diciembre de 1995, se está vulnerando los derechos a la vida, a la salud, al bienestar, a la integridad cultural, a la identidad étnica, a un ambiente equilibrado, a la propiedad y a la posesión ancestral, así como el derecho al territorio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario waorani (tagaeri-taromenane), pananujuri (arabela) y aushiris o abijiras, todos ellos incluidos en el ámbito geográfico de la "Propuesta de Reserva Territorial Napo Tigre". Por tanto, solicita que el Ministerio de Energía y Minas prohíba u ordene la suspensión de las operaciones de exploración y/o extracción de hidrocarburos en dichos territorios, que se ordene a PERUPETRO que efectúe la modificación de los contratos de licencia respectivos, y que se ordene a las empresas BARRETT RESOURCE y REPSOL YPF abstenerse de operar en las zonas aludidas, así como de hacer contacto con estos pueblos indígenas en aislamiento voluntario. [6], la misma que se resume a continuación:

- El Primer Juzgado Civil de Maynas, con fecha 1 de julio de 2008, declaró infundada la demanda por considerar que si bien la Ley 28736 y su reglamento desarrollan los mecanismos de protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento, también se establece que deben aportarse los medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en asilamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población en las tierras en las que habitan. El Órgano judicial considera que AIDESEP ha presentado diversos documentos corrientes, ninguno de los cuales es idóneo para demostrar la existencia de los pueblos no contactados.
- Esta decisión fue apelada ante la Sala Superior competente, quien también confirmó la sentencia declarándola infundada, por considerar que de los medios probatorios ofrecidos por AIDESEP, así como del amplio debate sostenido por las partes, no se ha acreditado de manera suficiente la existencia de pueblos en situación de aislamiento en la zona en que están ubicados los lotes petroleros 39 y 67.
- A efectos de acreditar la amenaza cierta e inminente a los derechos a los que se alude en la demanda, los recurrentes han presentado una serie de estudios, documentos y testimonios, así como el Informe N° 101 de la Defensoría del Pueblo, conforme al cual existiría superposición entre los Lotes 67 y 39 entregados en concesión por el Estado y los territorios de "deslazamiento" de los Arabela y Auca (Waroni) en situación de aislamiento. Sin embargo, de otro lado, las empresas emplazadas, así como el propio procurador del Ministerio de Energía y Minas, han puesto en duda los documentos que sustentan la posición de la demandante. En tal sentido y contra lo postulado por la recurrente, han presentado una lista extensa de estudios y documentos que demostrarían la no presencia de las comunidades o pueblos no contactados o en aislamiento voluntario en las zonas materia de los proyectos de exploración y/o explotación a que se refiere la demanda...
- Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú HA RESUELTO: Declarar IMPROCEDNTE la demanda de amparo, porque no se ha acreditado la existencia de la comunidad en aislamiento voluntario o no contactada, sin perjuicio de reconocer el derecho inalienable de los Pueblos Indígenas y Tribales a ser consultados conforme al Convenio 169 de la OIT.

[6] Sentencia del TC del Exp. N° 06316-2008-PA/TC del 11 de noviembre de 2009

El 20 de setiembre de 2021, la Federación de Comunidades Nativas del Alto Curaray y Arabela-FECONACA, el APU CC.NN. Buena Vista, APU CC.NN. Flor de Coco y otras autoridades, emiten el Oficio N° 003-2021/P-FECONACA dirigido al congresista Jorge Morante Figari adjuntando documentos, fotos y vídeos, expresando su rechazo a la creación de la Reserva Indígena en sus territorios. El documento que acompañan es el Oficio (M) N° 002-2021/P-FECONACA del 14 de setiembre de 2021 dirigido a Pedro Castillo Terrones (Presidente de la República), Guido Bellido Ugarte (Presidente del Consejo de Ministros), entre otros, donde adjuntan un Pronunciamiento que expresan categóricamente: ***"RECHAZAMOS LA CREACIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA NAPO-TIGRE, solicitada con Carta de fecha 18 de febrero 2003, por AIDESEP, argumentando que en estas zonas existen Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), nosotros como pueblos Arabelas manifestamos públicamente que los supuestos PIACI pananojuri, existieron en el siglo XX, es decir, desaparecieron hace más de un siglo, producto de enfermedades como gripe y de las guerras inter tribales; hoy nosotros los pobladores Arabelas somos los únicos que habitamos estas tierras como ciudadanos peruanos, en contacto con los servicios que presta el Estado y con acceso a escuela, internet, luz eléctrica y deseamos contar con los servicios de saneamiento agua y desagüe y servicios de salud eficiente que son derechos al que necesitamos acceder como ciudadanos peruanos y defensores territoriales fronterizos con el Ecuador y históricamente nos sentimos abandonados por el Estado que nunca nos toma en cuenta de nuestras necesidades".***

A continuación se evidencia en fotos cómo la mismas poblaciones indígenas contactados que habitan esos territorios, rechazo a la forma en se viene imponiendo la creación de reservas indígenas.





Congresista Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"









Federación de Comunidades Nativas del Alto Curaray y Arabela FECONACA
¡Integrando comunidades para un desarrollo sustentable!

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Cong. JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
RECIBIDO
Firma: ___ Hora: ___

Iquitos, 20 de setiembre de 2021.

Oficio N° 003 – 2021/P- FECONACA

Sr. JORGE MORANTE FIGARI
Congresista por Loreto.

Asunto: Remitimos documentación física y en formato digital sobre el rechazo de la población involucrada en el proceso de creación de la Reserva Indígena Napo Tigre y Afluentes.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado dirigirme a usted, para expresar mi saludo en representación de las comunidades Quichwas y Arabela integrantes de nuestra Federación, quienes lo deseamos éxitos en su gestión.

Motiva el presente para hacer de su conocimiento que la población integrante de las comunidades afiliadas a la FECONACA venimos realizando diferentes acciones de lucha en contra de la creación de la mencionada reserva territorial, en tal sentido remitimos a ud. toda la documentación en físico y en formato digital para su conocimiento y pedimos su intermediación y sumarse a la oposición a una reserva que lejos de crear desarrollo para las comunidades los posterga en su desarrollo, vulnera el derecho a la libre determinación de las comunidades, pedimos que como congresista por Loreto, haga llegar nuestra voz en el congreso.

Segura que usted señor congresista Jorge Morante será la extensión de nuestra voz en el congreso para que el Perú nos escuche, agradecemos de antemano por su singular gesto para la población indígena de nuestras comunidades, me suscribo de Ud. No sin antes expresar las muestras de consideración y estima.

Atentamente.


PILAR ABIGAIL CABRERA CABALLERO
PRESIDENTE (A)


CLEVER COQUINCHE VASQUEZ
CC.NN. BUENA VISTA
APU COMUNAL


PILAR ABIGAIL CABRERA CABALLERO
JEFA COMUNAL APU
CC.NN. FLOR DE COCO


PEDRO MOISES GARCIA CACHAY
SECRETARIO



CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL ALTO CURARAY Y ARABELA - FECONACA

17 SEP 2021

Comunidad Flor de Coco, 14 de Setiembre del 2021.

OFICIO (M) N° 002- 2021/P-FECONACA.

SEÑOR:

PEDRO CASTILLO TERRONES.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GUIDO BELLIDO UGARTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
RECIBIDO
17 SEP 2021
Tramite Documentario

Lic. ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional Región Loreto.
Av. Abelardo Quiñones Km. 1,5 Villa Belén

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA
MINISTERIO DE CULTURA
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja

Fecha: 17-09-2021
Hora: 10:42

LISBETH CASTRO RODRIGUEZ
DEFENSORIA DEL PUEBLO REGION LORETO
Jr. Loreto N° 469

Ing. SERGIO DONAYRE RAMIREZ.
Director Regional de Agricultura Loreto
Calle Ricardo Palma 1ra cuadra.

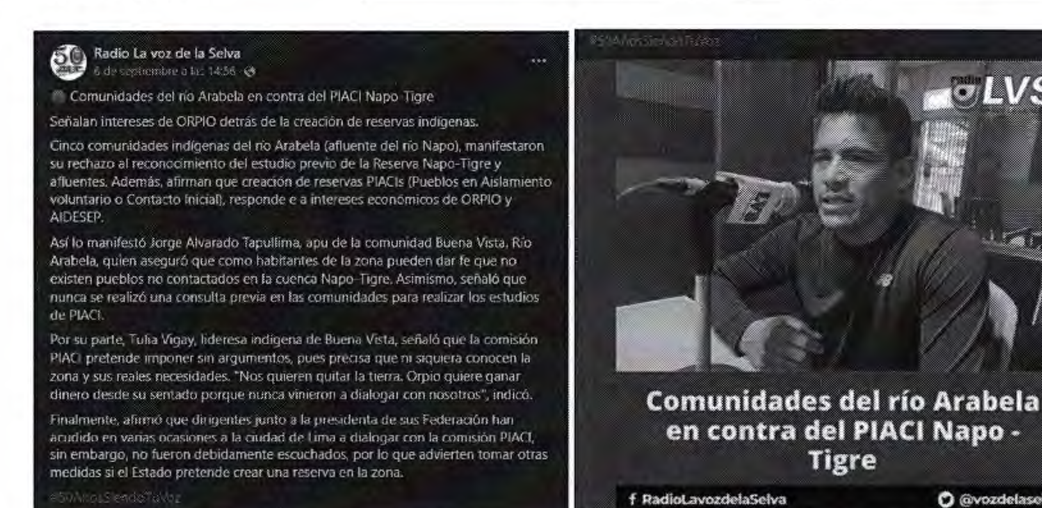
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
17 SEP 2021

ASUNTO: Damos a conocer Pronunciamiento.

De nuestra especial consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes para expresar nuestro saludo y a la vez en representación de las Comunidades Nativas Arabelas y Kichwas :FLOR DE COCO, BUENA VISTA y URBINA respectivamente, de las cuencas altas del





Radio La voz de la Selva
6 de septiembre a las 14:56

Comunidades del río Arabela en contra del PIACI Napo Tigre

Señalan intereses de ORPIO detrás de la creación de reservas indígenas.

Cinco comunidades indígenas del río Arabela (afluente del río Napo), manifestaron su rechazo al reconocimiento del estudio previo de la Reserva Napo-Tigre y afluentes. Además, afirman que creación de reservas PIACIs (Pueblos en Aislamiento voluntario o Contacto Inicial), responde e a intereses económicos de ORPIO y AIDESEP.

Así lo manifestó Jorge Alvarado Tapullima, apu de la comunidad Buena Vista, Río Arabela, quien aseguró que como habitantes de la zona pueden dar fe que no existen pueblos no contactados en la cuenca Napo-Tigre. Asimismo, señaló que nunca se realizó una consulta previa en las comunidades para realizar los estudios de PIACI.

Por su parte, Tulia Vigay, lideresa indígena de Buena Vista, señaló que la comisión PIACI pretende imponer sin argumentos, pues precisa que ni siquiera conocen la zona y sus reales necesidades. "Nos quieren quitar la tierra. Orpio quiere ganar dinero desde su sentado porque nunca vinieron a dialogar con nosotros", indicó.

Finalmente, afirmó que dirigentes junto a la presidenta de sus Federación han acudido en varias ocasiones a la ciudad de Lima a dialogar con la comisión PIACI, sin embargo, no fueron debidamente escuchados, por lo que advierten tomar otras medidas si el Estado pretende crear una reserva en la zona.



ProyContra Amazonia - Digital
11 de agosto

Pobladores de la Comunidad Nativa Buena Vista, en el río Arabela, se oponen a la creación de una nueva reserva y niegan la existencia de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). El agente municipal, Melito Noa Tushupe, dijo que defenderán con su vida sus territorios si la Iglesia Católica, AIDESEP y ORPIO intentan imponer sus propuestas.

Pro y Contra conversó con Noa Tushupe, quien considera vergonzoso que los especialistas de Instituto del Bien Común (IBC), encargados de los estudios, hayan realizado entrevistas más no un estudio científico riguroso y posiblemente se empleó información de 2003 que está desactualizada.

"Pedimos que la Universidad de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), se pronuncien sobre esto, ya que es de importancia académica y científica", declaró.

Noa Tushupe, quien afirma que la población de la zona es evangélica, también se dirigió a la iglesia católica de Loreto, que en los últimos días se mostró en favor de los Pueblos Indígenas en Condición de Aislamiento y Contacto Inicial.

"No vienen a visitarnos, señalan que están con nosotros y son mentiras. Son cosas que ellos quieren ocultar, quieren estar a espaldas de nuestros pueblos, acá vivimos y no hay PIACI", manifestó, al tiempo de solicitar que Aidesep y Orpio publiquen los estudios que defienden.

Sobre la creación de una nueva reserva, indicó que esto solo conllevaría a que se vean limitados en las actividades de pesca y caza.

"Que nos dejen en paz, quieren hacer reserva para llenarse los bolsillos, mientras que nosotros estamos sufridos sin una posta médica ni medicinas", refirió.



Existen también entidades y organizaciones representativas de Loreto, como el Gobierno Regional de Loreto, Coordinadora por el Desarrollo Sostenible de Loreto, Colegios Profesionales, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Cámara de Comercio, Municipalidades, Frente Patriótico de Loreto, entre otros; que en múltiples pronunciamientos muestran su rechazo a la creación de reservas PIACI y a la Ley 28736 Ley PIACI, donde ciertas ONG con el aval del MINAM y MINCUL, y bajo una supuesta existencia de indígenas no contactados, pretenden apropiarse de los territorios amazónicos, dándoles un carácter de intangibilidad que impide la ejecución de proyectos para impulsar la competitividad de la Amazonía, como la carretera Iquitos-Saramiriza-Costa Norte, Interconexión Eléctrica al SEIN, Conexión de Fibra Óptica, entre otros, además de paralizar importantes inversiones en la industria forestal, la agroforestería, hidrocarburos y otros. También precisa que: **"Los loretanos desconoceremos todas las acciones del Estado que a través del Ministerio de Cultura ejecuten en el marco de la Ley 28736...rechazamos la Ley PIACI hasta que se reestructure la Comisión Multisectorial, ya que resulta lesiva para los intereses de nuestra región y el país, y porque significa retraso, subdesarrollo y hambre para nuestros pueblos amazónicos"**

PRONUNCIAMIENTO DE LA REGION LORETO

RECHAZAMOS ALCANCES DE LEY N° 28736 - LEY PIACI

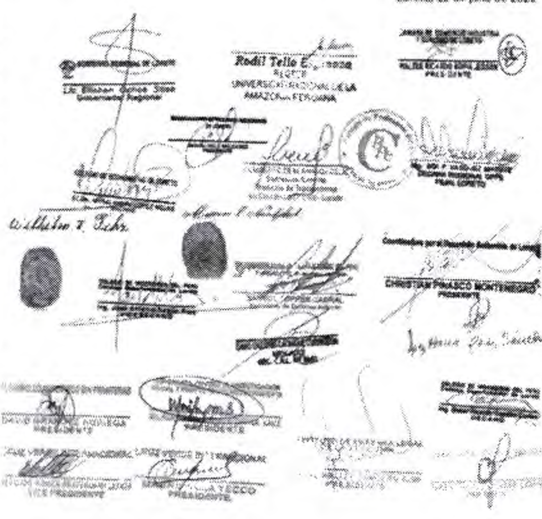
Los firmantes, autoridades y representantes de instituciones públicas y privadas, líderes políticos, colegios profesionales, gremios sindicales, la Coordinadora por el desarrollo sostenible de Loreto, líderes indígenas y populares, la sociedad civil organizada de la región Loreto, se dirige a los Presidentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ministros de Estado y congresistas de la República, así como a la opinión pública nacional, para expresar lo siguiente:

1. **La Ley N° 28736 "Ley PIACI" y su reglamento proponen la conformación de una Comisión Multisectorial para la creación de reservas intangibles en la Amazonía, colegiado centralista que está asumiendo decisiones que afectan severamente la economía regional, y más bien privilegian intereses de ONG ambientalistas o ultraicas.** Las decisiones de dicha Comisión no cuentan con la participación activa de la sociedad civil involucrada y por esa razón esa "Comisión" debe ser reestructurada.
2. En las reservas creadas a la fecha, no se ha demostrado científicamente la existencia de los PIACI, y menos aún se ha validado regionalmente las decisiones de dicha Comisión consultando a la academia local, institutos de investigación, gremios profesionales, gobiernos subnacionales, la sociedad civil, etc. La creación de PIACI **solo ha servido para beneficiar a organizaciones no gubernamentales y eternos grupos dirigenciales indígenas que lucran a nombre de los pueblos que dicen representar.**
3. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, promueve inconsultamente la Ley PIACI, disponiendo **intangibilidad absoluta en nuestros territorios Amazónicos en un área superior a los 4'116,336.39 hectáreas;** despojando, dividiendo y enfrentando a pobladores loretanos entre originarios, mestizos y nativos muchos de ellos. Con la creación de los PIACI se prohibirá cualquier actividad, la misma que viene afectando la generación de empleo y economía en beneficio de la región, especialmente de los pueblos más pobres que habitan dichos territorios.
4. Nos ratificamos en señalar que deben derogarse las normas como la "Ley PIACI", ya que ella impulsaría titulación desproporcionada e injustificada de extensiones de terrenos a favor de minorías y creación de reservas intangibles en Loreto; condenando a nuestra región hacia el ostracismo, postergación y sub desarrollo, debido a que no nos permitiría ejecutar proyectos de impacto positivo para todos los loretanos; como es el caso de la carretera Iquitos - Saramiriza - Costa Norte, la Interconexión Eléctrica al SEIN, la conexión a la Red Dorsal Nacional de fibra óptica para internet de alta velocidad, entre otros; además de paralizar importante inversión en la industria Forestal, Agroforestería y Petrolera, despojando a miles de Loretanos de puestos Laborales.
5. **Los Loretanos desconoceremos todas las acciones del estado**, que a través del Ministerio de Cultura ejecutan en el marco de la **Ley N° 28736**, por no contar con la participación mayoritaria y democrática del pueblo Loretano en la toma de decisiones y la supervisión del alcance de la ley. Este tipo de leyes, hechas y manipuladas en oficinas del centralismo limeño e impuesta por las Naciones Unidas pretenden despojar a los Loretanos y Amazónicos de enormes áreas de terreno, porque se validan con procesos ejecutados que son excluyentes, direccionados, secretos, dudosos y reservados.
6. La creación de más reservas intangibles en Loreto solo impedirá el uso de nuestros recursos para afrontar la crisis alimentaria mundial que se presentará, asimismo protege actividades ilícitas como es el narcotráfico y la minería ilegal; por eso debemos plantear la reconversión productiva de nuestros territorios y la industrialización de los productos con valor agregado, impulsado con el planteamiento de la ZEE que debe ser diseñada y ejecutada por los propios Loretanos.

Las instituciones representativas de Loreto rechazamos estas lesivas actuaciones del Estado, por dichas razones, vamos a emprender las acciones de lucha necesarias en el estricto marco legal, para impedir que la ley PIACI se ejecute de manera arbitraria y excluyente al pueblo de Loreto. Los Loretanos, unidos ahora más que nunca, **rechazamos la "Ley PIACI" hasta que se reestructure la "Comisión Multisectorial"**, ya que resulta lesiva para los intereses de nuestra región y el país, y porque significa retraso, subdesarrollo y hambre para nuestros pueblos amazónicos.

En un acto histórico, las autoridades de la región y el pueblo de Loreto, representado por sus líderes, en un gesto de unidad y valentía, firmamos este pronunciamiento para **exigir** al Presidente de la República que paralice toda acción que busca imponer la **Ley PIACI**. Así también, invocamos al Congreso de la República la modificación inmediata de la Ley **N° 28736**, conocida como Ley PIACI.

Loreto, 22 de julio de 2022







"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"
GOBERNACION REGIONAL

Belén, 02 de agosto 2022

OFICIO N° 250 -2022-GRL-GR

Señor:
Dr. ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura
Lima.

Asunto: Solicito Nulidad de todo Proceso PIACI.

Es grato dirigirme a su digno despacho, en mi calidad de Gobernador Regional, a efecto de saludarlo y expresarle lo siguiente:

1.- Conforme lo hemos expresado de manera directa y pública, tanto ante el despacho de la Viceministra Rocilda Nunta y ante medios de comunicación, el Gobierno Regional de Loreto, expresa su más absoluto respeto y protección de ser el caso, ante la posibilidad con parámetros científicos, técnicos, metodológicos y sometido a contradicción, de que haya pueblos no contactados.

2.- A nuestro criterio, dichos parámetros, no se han dado, sino que, muy por el contrario; solo hemos tenido una XXXII reunión de la Comisión Multisectorial, donde ha quedado demostrado una vez más, que intereses ajenos a los Loretanos, pretenden aprobar normas con disposición del territorio, basados en una mayoría construida, en base a un proceso absolutamente viciado.

3.- Decimos que este proceso está viciado, no solo porque se ha construido todo un marco normativo a la medida, para manejar estos procesos desde una óptica centralista y con una comisión multisectorial con composición mayoritaria de lima, donde simplemente asistimos a escuchar, pero no a ser escuchados y valorados como amazónicos y loretanos y además donde ya se dan hechos consumados.



4.- Esta comisión no solo actúa de manera autoritaria, sino que no toma en cuenta en el proceso a los actores de la zona, que deberían estar en primera fila como invitados, sino que también tampoco cumple con el principio de publicidad, necesario para que la población de Loreto, conozca de este proceso, sino que lo realiza solo con actores pre- establecidos.

5.- Lo más grave, es que ahora encontramos que quien presenta la solicitud es AIDESEP y la Viceministra Nunta, (quien osa amenazarnos con oficio 0148-2022-VMI-MC), **hasta hace poco fue funcionaria de AIDESEP y varios de los miembros de la comisión que han votado, han sido también patrocinados o en otro caso han trabajado en organismos COMO IBC que es la consultora del Estudio, es decir, en el mejor de los casos han elaborado el estudio y**





"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"
GOBERNACION REGIONAL

en el peor de los casos han trabajado en esta consultora o mantenido algún tipo de vínculo, convirtiéndose en Juez y Parte en el proceso.

6.- Es decir, estamos asistiendo un concierto de voluntades y en otro caso a un clarísimo conflicto de intereses, lo que evidentemente torna de vicio de nulidad absoluta a este proceso.

7.- Como le expresamos UT SUPRA, el Gobierno Regional de Loreto es respetuoso de los pueblos no contactados, si los hubiere, pero por el bien de ellos, no podemos tomar decisiones en base a un club de amigos.

8.- Expreso desde mi despacho, que de continuar este proceso va a generar un tremendo conflicto social, ya que colisiona con el derecho de los ciudadanos de Loreto y también de comunidades indígenas comprendidos en esta jurisdicción, como el de FECONACA y otros, por lo que solicitamos a usted, una URGENTE reunion con su despacho, para tratar este tema.

Sin más que expresarle me suscribo de usted.

Atentamente,



- ✓ Debe recalcarse que en el año 2016 se modificó el Reglamento de la Ley 28736, donde se incrementó de nueve a quince el número de integrantes de la Comisión Multisectorial que se encarga de elaborar y aprobar el Estudio Previo y el Estudio Adicional Detallado para la creación de las Reservas Indígenas de los PACI; llamando la atención la inclusión de dos representantes de las organizaciones indígenas también de alcance nacional, que son los que generalmente proponen la creación de estas reservas, **poniéndolos en una posición muy ventajosa y en riesgo de un mal uso de dicha facultad, sin tener en cuenta a las propias poblaciones amazónicas mestizas y nativas que sí existen, en cambio se preocupan por los derechos de los PIACI que no existirían, por lo menos no en Loreto; y peor aún se evidencia un** excesivo centralismo de sus integrantes, pues de 15 miembros, solo dos son de la zona de influencia del PIACI, el resto de son del nivel central.

- ✓ Llama la atención el accionar del Ministerio de Cultura, quien ofrece una fuerte resistencia para entregar información acerca de ciertos estudios básicos que sustentan el pedido de creación de los PIACI, incluso cuando lo solicita un congresista de la república amparado en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículos 69 y 87 del Reglamento del Congreso, tal como se evidencia en el Oficio N° 000331-2022-DM/MC del 20 de abril de 2022 donde el Ministerio de Cultura otorga información incompleta, argumentando que: **"Se ha suprimido toda aquella información cuya publicidad podría vulnerar derechos fundamentales de los PIACI, tales como imágenes, mapas y listas de localidades con su posible ubicación, cuya existencia será determinada en el Estudio Previo de Reconocimiento respectivo. Asimismo, se ha suprimido aquella información relacionada a datos personales protegidos por el ordenamiento jurídico vigente, tales como las firmas que aparecen el documento"**, de tal manera que impide la fiscalización antes de consumar los hechos controversiales; Además, sin sustento adecuado relaja el carácter científico que debe sustentar estas decisiones, cambiándolos por simples evidencias indirectas narradas por terceras personas. Esto, junto a otros hechos, genera extrema desconfianza del poblador amazónico, razón por la cual se hace necesario recomponer la Comisión Multisectorial y asignar un rol protagónico a las entidades que están más cercanas a la zona de influencia, pues son ellos los que tienen mejor conocimiento de la realidad local; de tal manera que permita recuperar la confianza ciudadana en el Estado para decidir sobre sus territorios.

- ✓ Se observa también un interés desmedido de ciertos gobiernos extranjeros que financian la creación de reservas indígenas, buscando como aliados estratégicos a ciertas ONGs y entidades estatales para propugnar la intangibilidad estricta de extensos territorios, limitando el aprovechamiento sostenible de los recursos que requieren los propios pobladores amazónicos para impulsar su desarrollo, con el pretexto de lograr la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, así como la protección de supuestos PIACI, tal como se evidencia en el siguiente texto: **"En el 2018, como resultado de varias reuniones entre el Estado y las organizaciones indígenas amazónicas, se aprobó el plan de trabajo para la segunda etapa de la implementación de la Declaración Conjunta de Intención: un acuerdo de cooperación entre Perú, Alemania y Noruega para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en Perú...Las organizaciones indígenas consideraron este acuerdo como una oportunidad importante para avanzar con la creación de las reservas, dado que entre las razones de la prolongada demora alegadas por el Ministerio de Cultura se encontraba la falta de financiamiento. De esa manera en el plan de trabajo se incorporó la categorización de las cinco reservas indígenas en trámite y una serie de acciones para la protección. Desde entonces el Ministerio del Ambiente tiene la responsabilidad de informar a los gobiernos noruego y alemán sobre los avances en lo que respecta a los pueblos**

en aislamiento y contacto inicial"[7], y también en las siguientes expresiones: **"Recientemente hemos elaborado una propuesta y acogido por varias organizaciones indígenas y ONGs peruanas y brasileñas, una propuesta de financiamiento para la protección de dos corredores territoriales de PIACI...por lo menos estos corredores almacenan 13 millones de toneladas de CO2, eso es igual a las emisiones de EE. UU. Durante dos años y medio, de igual forma estos corredores remocionan mucho CO2 cada año. La remoción neta de CO2 de la atmósfera es más de 50 millones de toneladas al año, significa que ese es igual a la emisión de mi país Noruega. Significa que las remisiones de CO2 de estos dos corredores anulan a las emisiones del país Noriega"**[8]

Sin embargo, no se ve el mismo interés de estos gobiernos para recuperar los espacios perdidos de bosques en sus propios territorios, lo cual ayudaría mucho al medio ambiente global. Además, la Amazonía peruana ya compensa largamente las emisiones de CO2 que se emiten en el Perú; por tanto, considerando que en estos tiempos existen tecnologías adecuadas, se puede permitir el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y es en ese objetivo financiero y tecnológico que se demanda el apoyo internacional, y no para implementar políticas de extrema intangibilidad.

✓ Otro aspecto que se observa en la Amazonía, donde se viene creando estas reservas indígenas, es el avance del narcotráfico, especialmente en las zonas más deshabitadas y fronterizas donde prolifera esta actividad, tal como lo reportan diversas organizaciones: "El avance de los cultivos ilícitos de la hoja de coca en el país **ha incrementado la tensión y violencia en la Amazonía**. En solo un año, el Perú pasó de tener 54,655 hectáreas (ha) del cultivo ilícito a 61,777 ha en 14 zonas cocaleras en 13 regiones, lo que representa un incremento del 13 % a nivel nacional, según el **último informe** de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida). Las cifras señalan que las cuencas cocaleras de Callería **(Ucayali)**, Pichis-Palcazú-Pachitea (Huánuco y Pasco), **Bajo Amazonas (Loreto)** y Aguaytía **(Ucayali)** tienen una producción superior al 50 % en comparación con las cifras del 2019. Quince distritos de Puno, Ayacucho, **Ucayali, Loreto** y Junín concentran la mayor cantidad de hectáreas (ha) de hoja de coca con más de 1.500 ha cada una, de acuerdo al informe de Devida. Estos se encuentran en las zonas del Vraem (9 distritos) - con el 45,3% de la superficie cultivada a nivel nacional, en Inambari-Tambopata (2), **Bajo Amazonas (1), Putumayo (1)**, Callería (1) y Kosñipata (1). Asimismo, el informe de Devida señala que el 2020 **se identificó una extensión de 5.902 ha de cultivos de coca en los territorios de pueblos indígenas**. Esta situación representa un incremento del 19 % de superficie cultivada registrada el 2019. **"[Esto] implica una grave amenaza para la seguridad de las poblaciones indígenas, quienes se ven obligados a ser desplazados de sus territorios por parte de organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas**, señala el documento".[9]

PROPUESTA PLANTEADA

Ante esta situación problemática, se plantea una modificación a la Ley 28736 Ley PIACI, en lo relacionado a los integrantes de la Comisión Multisectorial que ahora debe ser presidida por el gobierno regional del área de influencia de la reserva, integrando a otros actores locales, así como que la aprobación debe recaer en el Consejo Regional del departamento correspondiente, la inclusión del análisis económico en el informe del estudio de

[7] Artículo La Odisea detrás de la creación de la reserva indígena Yavarí Tapiche, por Beatriz Huertas Castillo, consultora para Rainforest Foundation Norway y ORPIO
[8] Video YouTube Presentación iniciativa y estudio del corredor territorial Yavarí Tapiche, por Anders Krogh de Rainforest Foundation Norway
[9] Publicación digital de Ojo Público del 10 de noviembre de 2021

categorización, la facultad para la revocatoria o extinción del plazo de la creación de reservas indígenas, así como mejorar la transparencia de información, también incluye la modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para incluir las nuevas competencias de los gobiernos regionales en esta materia; tal como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 28736 ACTUAL	LEY 28736 MODIFICADO
	<u>Artículo 1</u>. Modificación del literal a) y b) del Artículo 3 y el Artículo 9 de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial Se modifica el literal a) y b) del Artículo 3 y del Artículo 9 de la ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, con la siguiente redacción:
Artículo 3°.- Categorización Para los efectos de la presente Ley: a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial ~~presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos-NDEPA e integrada por la defensoría del Pueblo. El gobierno regional y local que corresponda, dos representantes de las Facultad de Antropología de las universidades peruanas, uno de las públicas y otro de las privadas, y por los demás que establezca el reglamento de la presente Ley~~. ~~Dicho estudio~~ debe contener medios probatorios ~~de~~ la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su	"(...) **Artículo 3°.- Categorización** Para los efectos de la presente Ley: a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial integrada por nueve representantes, uno por cada sector: 1. Gobierno regional del área de influencia quien lo preside, 2. Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia, 3. Gobiernos locales provinciales del área de influencia, 4. Gobiernos locales distritales del área de influencia, 5. Comunidades indígenas del área de influencia, 6. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta, 7. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de

población y las tierras en las que habitan.	influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta 8. Ministerio de Defensa 9. Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda; y debe contener medios probatorios con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas, para determinar la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.
b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por ~~decreto supremo~~ sustentado en un estudio adicional al detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por ~~una~~ Comisión Multisectorial~~, es dirigido por el INDEPA y cuenta con la opinión del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentra la reserva indígena. Dicho informe~~ debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico y articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Mujer y Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.	b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente sustentado en un estudio adicional al detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por la misma Comisión Multisectorial; y debe contener un análisis ambiental, jurídico, económico y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Educación, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.
Artículo 9°.- ~~Informe Anual~~	**Artículo 9°.- Información al Ministerio de Cultura y Comisión del Congreso**
	Los gobiernos regionales correspondientes, informarán al Ministerio de Cultura, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, la respectiva Ordenanza Regional.
Anualmente el ~~Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo~~	Anualmente el Ministerio de Cultura informará ante la Comisión de Pueblos

~~INDEPA~~ informará ante la Comisión ~~Ordinaria competente~~ del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.	Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia. **<u>Artículo 2</u>. Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial** Se incorpora la **Cuarta y Quinta** Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial **DISPOSICIÓN FINAL** (...) **CUARTA.- Comisión Revisora** **Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas.** **QUINTA.- Suspensión de actuaciones** **A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta que se apruebe la adecuación del reglamento y de las comisiones multisectoriales, se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas.** **<u>Artículo 3</u>. Incorporación de los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** Se incorpora los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la siguiente redacción:

	Artículo 47°.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. (...) "v) Reconocer mediante Ordenanza Regional la existencia de los PIACI y otorgar la categoría de reserva indígena, así como declarar su extinción. w) Conformar Comisión Revisora de las declaraciones de la existencia de PIACI y categoría de reserva indígena" **Artículo 4. Adecuación del Reglamento** El Poder Ejecutivo aprueba, por Decreto Supremo, la modificación del Reglamento de la ley 28736 para su adecuación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Existe dos antecedentes legislativos:

- El Proyecto de Ley N° 1344/2016-CR del 04 de mayo de 2017 presentado por la ex congresista María Elena Foronda Farro, miembro del grupo parlamentario Frente Amplio, que precisa lo siguiente: **"2.1 No cabe la implementación de proyectos de infraestructura vial terrestre en los siguientes ámbitos: a) En las reservas indígenas y territoriales, áreas solicitadas o en trámite para reservas indígenas, áreas naturales protegidas señaladas en el artículo 3° de la ley 26834 y, según sea el caso, sus respectivas zonas de amortiguamiento; y, en general, en los territorios no categorizados que los pueblos indígenas en situación de aislamientos y contacto inicial poseen, ocupan o utilizan de alguna manera y donde ejercen sus derechos ancestrales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa internacional y nacional sobre la materia"**

  Dicho proyecto tuvo dictamen favorable en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y en la Comisión de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/Consejo-CR del 17 de agosto del 2021

- El Proyecto de Ley N° 4044/2018-CR del 15 de marzo de 2019 presentado por el ex congresista Wilber Gabriel Rozas Beltrán, miembro del grupo parlamentario Frente Amplio, que en la modificación propuesta del literal c), artículo 5 de la Ley 28736 precisa lo siguiente: **"No se otorgarán derechos de aprovechamiento de recursos naturales, excepto el que con fines de subsistencia realicen los**

pueblos al interior de la reserva, entiéndase aquellas actividades tradicionales desarrolladas sin injerencia externa…En ese sentido, la intangibilidad debe entenderse como la prohibición estricta del ingreso de agentes externos, foráneos o terceros…Todo agente externo, entiéndase empresas, órdenes de carácter religioso, misioneros, grupos o partidos políticos, entre otros, no podrán ingresar a la reserva bajo ninguna justificación…"

Dicho proyecto tuvo dictamen favorable en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y; en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no se llegó a dictaminar, archivándose por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/Consejo-CR del 17 de agosto del 2021

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación de la Ley 28736, Ley para la Protección de los PIACI, con el objeto de modificar la composición de la Comisión Multisectorial e incorporar una mayor participación de actores regionales, contar con la aprobación del Consejo Regional correspondiente, exigir el rigor científico y uso de tecnologías para la identificación de los PIACI, adicionar el análisis económico dentro del estudio adicional detallado, así como permitir a quienes tienen la facultad de solicitar la creación de las reservas PIACI, puedan también proponer la extinción de plazo de dichas reservas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, demandará un costo básico adicional al incorporar la exigencia de rigor científico y uso de tecnologías para la identificación de los PIACI, la misma que podría compensarse con la disminución de las actividades para recoger pruebas indirectas a través de evidencias narradas por terceros.

Los beneficios son inmensamente superiores que se puede resumir en:

- Las poblaciones que viven en los lugares donde se crean las reservas indígenas se sentirán representados en la toma de decisiones, lo cual fortalece el clima de confianza.
- Se garantizará la existencia de los PIACI sobre la base de estudios con rigor científico y uso de tecnologías apropiadas para tal fin.
- Se permitirá a la población mestiza e indígena de la Amazonía, el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales para su subsistencia, o para generarse ingresos básicos que le permitan cubrir sus necesidades básicas familiares.
- Se permitirá al Estado desarrollar los proyectos de inversión pública social y de conectividad en el marco de los planes de desarrollo, de tal manera que logre tener opciones de competitividad.
- Se permitirá al Estado o Privado el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, generando ingresos al Estado, oportunidades de trabajo para la población y dinámica económica en general tan necesaria para desarrollar territorios aislados como la Amazonía.
- Se persuadirá a los gobiernos extranjeros, a enfocarse también a cuidar y recomponer el medio ambiente en sus territorios y no solo buscar la intangibilidad extrema de la Amazonía, con el pretexto de la existencia de PIACI sin evidencia científica, que sólo limitan el proceso de desarrollo del poblador amazónico.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La iniciativa propugna que el reconocimiento de los PIACI y las reservas que se crean como consecuencia de ello, tengan la evidencia científica de su existencia, de tal manera que **"no se esté otorgando derechos a poblaciones que no existen y quitando el derecho a poblaciones que sí existen"**, que son la enorme cantidad de poblaciones indígenas y mestizas que habitan en los extensos territorios amazónicos, de tal manera que se les permita aprovechar los recursos naturales de manera sostenible en sus territorios, al cual tienen justo derecho como lo han tenido los países desarrollados.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional y en concordancia con la Agenda Legislativa 2021-2022, conforme se detalla a continuación:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	**POLÍTICAS DE ESTADO**	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL	8. DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS